y el cuerpo ala mi merced

todo omne o muger que fuere cabesçalero o mayordomo de otro e recibiere el testamento
e lo no publicare fasta en los treyta dias seguientes antes alcalde del lugar o
ante qual quier dellos pierda las que le fuere mandado por el testamento e si le no fuere
mandado ninguna cosa pierda todo el drecho que del deue auer por su trabajo segun uso
de cabesçalero e peche cient mrs para la mi camara

Quanto dauos recibiere la parte o las partes que ay de heredar o auer por las clausulas
que se contiene por el testamento pague lo doblado de sus bienes propios ala mi camara

Qual quier concejo o otra persona qual quier que cierra o embarga los canales
e los rrios que entre por los terminos delas cabeças y villas por do suele andar
los pescados y gamas o fas otros edificios que comunal mente suele usar aprouechando
dello todos los del lugar e tierra comunal mente quando lo ay menester
peche cient mrs ala mi camara y desfaga el embargo que le fue hecho fasta
treyta dias que le fuere demandado a su costa e a su mision en tal manera que
fiaque desembargado segund que ante solia e esto que sea cumplido so pena
dela mi merced e saluo ende aquel o aquellos que mostrare privilegios delos
reyes en como les fue dado y enbargado por ellos fasiendo en ellos mencion en como
gelos da por juro de heredar

todo omne que fuere dela cadena vaya por fechor delo que fue acusado e mas
peche cient mrs ala mi camara e el que lo tenia preso responda en su lugar e
peche otros cient mrs ala mi camara

todo judio o moro que se tornare christiano e morere seyendo christiano y no
ouiere herederos christianos todos sus bienes sean para la mi camara